

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que el apoderado judicial de la parte actora solicitó se le concediera acceso al expediente digital de la referencia. Asimismo, le pongo de presente que el auto del pasado quince (15) de enero de 2021 se omitió indicar la fecha en que se celebraría la diligencia especial de pacto de cumplimiento. A despacho para que provea. Medellín, dieciocho (18) de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00226 - 00
Proceso	Acción Popular
Demandante	INVERUS S.A.S., INVER DE VILLA S.A.S. y Zoraida Isabel Medina Restrepo
Demandada	GRUPO AMADOR S.A.S.
Auto Interlocutorio (14)	Accede solicitud comparte acceso al expediente digital- Adiciona auto

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

i) De conformidad con el artículo 287 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la adición del numeral cuarto del auto del pasado quince (15) de enero de 2021, en el sentido de indicar la fecha y hora en la cual se llevará acabo la diligencia especial de pacto de cumplimiento. La procedencia excepcional de la adición de la providencia está supeditada a que se realice dentro del término de ejecutoria de la misma, y verse sobre un punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. En este caso, es claro que se trató de un error de tal naturaleza y, conforme con la norma atrás citada. En este orden de ideas, el numeral 4° del auto del pasado quince (15) de enero de 2021 se adiciona en el siguiente sentido:

Cuarto: Se ordena citar al Ministerio Público (Personería Municipal), junto con la Secretaria de Salud Pública (entidad responsable de velar por el derecho o

interés colectivo será obligatoria.), para que hagan parte de la audiencia para posible un pacto de cumplimiento, dispuesta en la norma en cita.

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vencido el término del traslado de la contestación Art. 22 ley 472 de 1996, y que se considera necesario continuar con lo indicado en el artículo 27 ibidem, esto es, la celebración de una audiencia especial de pacto de cumplimiento, la cual se programa para el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021 a partir de las 9:00 A.M.** ., diligencia en la que en la que el Juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, y adicionalmente propondrá un pacto de cumplimiento que determine la protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible. Evento que determinará si es necesario o no, continuar como lo indican los artículos 28 a 35 ibidem, a saber, periodo probatorio y sentencia. Dicha audiencia se someterá a los parámetros fijados en el Decreto 806 de 2020, por tanto se realizará de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma TEAMS (que brinda el sistema Microsoft Office 365), y que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que, a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, debe asistir tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de las consecuencias y/o sanciones legales respectivas, en el caso de inasistencia injustificada; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual), con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los INTERVINIENTES en la AUDIENCIA VIRTUAL, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o sus apoderados judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los que estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Por lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho, en el correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co , la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la notificación del presente auto por

estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda enviar el link para la realización de la audiencia (en la herramienta tecnológica que suministra el área administrativa de la Rama Judicial - Teams), con la ANTICIPACIÓN necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia, conforme a los Acuerdos y circulares de los Honorables Consejos Superior y Seccional de la Judicatura - Salas Administrativas.

En el evento que las partes, y/o sus apoderados, no suministren oportunamente los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, por el Decreto 806 de 2020, y en los Acuerdos PCSJA20- 11657 y PCSJA20.11581 de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencias legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados, y demás intervinientes que no asistan, y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital, y aportando medio de prueba siquiera sumario con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia, y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, para las partes; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es clara su identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

El resto de la providencia se mantiene incólume.

ii) En atención a la constancia secretarial que antecede, y en vista de que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora es procedente, se

autoriza el acceso a la carpeta con radicado 05001310300620200022600. De igual modo, se compartirá el enlace de dicho expediente digital al correo electrónico del interesado.

iii) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **19/01/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **005** .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO